Esquel, 30 de septiembre de 2026.

------**VISTO Y CONSIDERANDO**:----------

------**I.-** La apelación del abogado P, por derecho propio, contra la regulación de sus honorarios en el punto I) de la Sentencia Interlocutoria N° 670/2026 del 19/08/2026 (ID 2485606); concedida el 25/08/2026.----------

------El Juez de grado reguló al letrado P $ 322.052,08 por la etapa de ejecución de sentencia más el IVA si correspondiere.----------

------**II.-** El abogado considera que son excesivamente bajos. Se aparta a la ley de honorarios y al criterio sustentado por ésta Alzada.----------

------Dice que la Cámara en un caso análogo estableció que debía tomarse el monto objeto de la ejecución como base regulatoria y que, encontrándose el trámite en etapa de ejecución de sentencia y no habiéndose planteado excepciones, correspondía aplicar el art. 39 de la Ley XIII N.° 4.- Concretamente, la C.A.N.O. tomó la alícuota del 11 % prevista por el art. 6 y efectuó sobre ella la reducción del 30 % establecida por el art. 39, arribando a una alícuota del 7,70 %.----------

------Pidió se aplique igual criterio en autos.---------

------**III.-** EL Juez al momento de regularle los honorarios tuvo en cuenta los arts. 5, 6, 6 bis, 7, 8, 18 y 39 de la ley de honorarios.----------

------Si bien las normas citadas son aplicables al caso, advertimos que, el monto regulado no se ajusta a derecho, ni tampoco al mínimo legal.----------

------El monto del proceso a tener en cuenta como como base para la regulación de los honorarios es de $ 9.805.649,16 (lo percibido por la actora en la ejecución).----------

------Rige el art. 39 de la ley arancelaria. El trámite

Documento anonimizado por AymurAI

se encuentra en la segunda etapa, el cumplimiento de la sentencia.----------

------Corresponde tomar el mínimo de la escala del art. 6 de la ley de honorarios (11%), y aplicar el art. 39 con la reducción del 30% si no hay excepciones.----------

------Entonces, tomamos $ 9.805.649,16 (conforme los cheques emitidos), aplicamos el 11% en función de la labor desplegada, mérito de la tarea profesional apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo (1.078.621,4), y reducimos el 30 % porque no hay excepciones, arroja la suma de $ 755.034,98.----------

-----Atento el cálculo matemático, los honorarios de primera instancia no respetan el mínimo legal, en consecuencia corresponde modificar los honorarios del abogado <PER_1> y fijarlos en definitiva en $ 755.034,98 más el IVA pertinente.----------

------IV.- Sin costas de Alzada, por tratarse de una apelación relacionada con la materia arancelaria que no genera nuevos honorarios por su naturaleza intrínseca (doctrina art. 69 del C.P.C. y C.).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V con asiento en la ciudad de Esquel, Provincia del Chubut;----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------1°) MODIFICAR el punto I) de la sentencia N° 670/2026 del 19/08/2026, fijando en definitiva los honorarios del abogado <PER_1> en $ 755.034,98 más el IVA que pudiera corresponder, por la etapa de ejecución de sentencia.----------

------2°) SIN COSTAS de Alzada.----------

------3°) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

------La presente Resolución en dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

Documento anonimizado por AymurAI

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° 264 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026. CONSTE.

Mariana Rodríguez Saá
Secretaria

Documento anonimizado por **AymurAI**